

PARN-054

**ESTADO No. 054**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EGV-121	DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE	2	20-dic-18	PARN-1868	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar a la titular que:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-042-2018 de 29 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2.</b> Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando los trámites sancionatorios de multa que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <p><b>i)</b> Numeral 2.6.1 del Auto PARN N° 2765 de 18 de octubre de 2016, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título.</p> <p><b>ii)</b> Numeral 4 del Auto PARN N° 0574 de 03 de abril de 2014, por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental.</p>



						<p><b>2.1.3.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.1.4.</b> Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRHAM LOPEZ	2	20-dic-18	PARN-1869	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que:</p> <p><b>2.2.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-034-2018 de 19 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.2.</b> No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del numeral 4.3 del Auto PARN N° 0160 de 26 de enero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.2.4.</b> Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las</p>



						<p>normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S	2	20-dic-18	PARN-1870	<p><b>3. DISPONE:</b></p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular,</b> para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular que:</p> <p><b>2.4.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-029-2018 de 31 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.4.2.</b> No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 2978 de 11 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.3.</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p>

						<p><b>2.4.4.</b> Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA HELIODORO FONSECA RODRGUEZ	2	20-dic-18	PARN-1871	<p><b>4. DISPONE:</b></p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares que:</p> <p><b>2.5.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-JLCR-2018 de 12 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.5.2.</b> Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20179030311852 de 29 de diciembre de 2017, a fin de emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado por los titulares, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>2.5.3.</b> Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC, se determinó que el área del título minero N° 01-012-96, presenta superposición con el distrito de manejo integrado y área de recreación del Lago _ Sochagota.</p> <p><b>2.5.4.</b> Una vez den inicio a las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al</p>



						<p>Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FKQ-08311X	JOSE OSCAR OROZCO PARRA, ANGEL MARA ROJAS Y HENRY ALBERTO TORRES PEREZ	2	20-dic-18	PARN-1872	<p><b>5. DISPONE:</b></p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que:</p> <p><b>2.6.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-042-2018 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6.2.</b> Actualmente, la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando técnicamente la documentación allegada, a fin de realizar la integración de áreas de los títulos N° FKQ-08311X y N° 0050 de 1993, por lo cual las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>2.6.3.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.6.4.</b> Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJS-112	HERMES VELANDIA MALDONADO Y SENELA BUITRAGO CANO	2	20-dic-18	PARN-1873	<p><b>6. DISPONE:</b></p> <p><b>2.7. Informar</b> a los titulares que:</p> <p><b>2.7.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-JLCR-2018 de 21 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7.2.</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.7.3.</b> Una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	20-dic-18	PARN-1874	<p><b>7. DISPONE:</b></p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular que:</p>



					<p><b>2.8.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-MAD-2018 de 04 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.8.2.</b> Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud allegada a través de radicado N° 20189030394312 de 13 de julio de 2018, por medio de la cual el titular manifestó su voluntad de renunciar al título minero, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>2.8.3.</b> Los trámites sancionatorios de multa, iniciados y puestos en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0414 de 01 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 011 de 09 de marzo del mismo año, quedaran en efecto suspensivo hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emita pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.8.4.</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.8.5.</b> Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08038	MARCELA GUERRERO TIBATA Y LEONOR GUERRERO FAGUA	2	20-dic-18	PARN-1875	<p><b>8. DISPONE:</b></p> <p><b>2.9. Continuar</b> con la medida de suspensión impuesta a la BM “San Juan 1”, a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-MCGM-2016 de mayo de 2016; lo anterior hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p><b>2.10. Requerir bajo apremio de multa a las titulares</b>, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen una manifestación frente a la Resolución N° 3746 de 22 de octubre del 2018, a través de la cual la Corporación autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ”, negó la Licencia Ambiental solicitada por las titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.11. Informar</b> a las titulares que:</p> <p><b>2.11.1.</b> Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-013-2018 de 23 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.11.2.</b> No se continuará con los trámites sancionatorios de multa, a saber:</p> <p>i) Iniciado y puesto en conocimiento de las titulares a través del numeral 2.3 del auto PARN N° 3562 de 14 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>ii) Iniciado y puesto en conocimiento de las titulares a través del Auto PARN N° 1580 de 08 de julio de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.11.3.</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de</p>



						<p>incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.11.4.</b> Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	066-91	SANOHA LTDA	2	20-dic-18	PARN-1876	<p><b>3. DISPONE:</b></p> <p><b>3.1. Informar</b> a la empresa titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días trece (13) y catorce (14) de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la empresa titular, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N PARN-041-CTM-2018 de 30 de octubre de 2018, específicamente:</p> <p><b>2.2.1</b> Capacitar a algunos trabajadores cómo socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.</p> <p><b>2.2.2</b> Realizar el complemento al plan de ventilación que diseñaron.</p> <p><b>2.2.3</b> Continuar con el trabajo para mejorar el circuito de ventilación en el manto 9.</p> <p><b>2.2.4</b> Mejorar el sistema de señalización en el interior de la mina.</p> <p><b>2.2.5</b> Adecuar los nichos de seguridad en donde se tienen guardados otros</p>

						<p>materiales.</p> <p>2.2.6 Entregar elementos de protección personal completos que incluyan el equipo autorescatador.</p> <p>2.2.7 Capacitar el personal que requiera por trabajo en alturas en una entidad autorizada.</p> <p>2.2.8 Capacitar el personal que falta en seguridad de salud en las labores subterráneas.</p> <p>Se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	5	20-dic-18	PARN-1877	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1. Se da por recibido</b> lo allegado mediante radicado N° 20189030404422 de fecha 03 de agosto de 2018, donde se evidencia comunicación informando que cuenta con el plan de ventilación y de sostenimiento para el contrato EGH-151.</p> <p><b>2.2. Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, semestral y anual de 2015 y semestral y anual de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2. de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El Ajuste del Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p>



					<p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. EGH-151, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>2.3. Aceptar:</b></p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, III, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y I, II de 2018, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Se requiere al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1. La corrección del formato básico minero anual de 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2014.</p> <p>2.4.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, los cuales deben ser cargados a la plataforma del SI MINERO <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, según lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006".</p> <p>2.4.3. Un informe claro y detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-035-CAAA-2017 de 16 de octubre de 2017, junto con el plan de ventilación para el título No. EGH-151.</p> <p>2.4.4. La corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2014</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5. Se pone en conocimiento del titular minero</b> que se encuentran incurso en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue:</p> <p>2.5.1. El comprobante de pago correspondiente a las 939,81 toneladas declaradas en el formato básico minero semestral de 2016 y no evidenciadas respecto a la producción declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de I y II trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva e su pago.</p> <p>2.5.2. La suma DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.308.027.98), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016.</p> <p>2.5.3. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>2.6. Se pone en conocimiento del titular minero</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la que reposa dentro del expediente se encuentra vencida desde el 8 de agosto de 2016., la cual debe ser allegada bajo las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> JOSÉ SANTOS GOYENECHÉ</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2</p> <p><b>ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado con NIT 900.500.018-2</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° EGH-151, Celebrado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSE SANTOS GOYENECHÉ, para la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Socotá, en el departamento de Boyacá.</p> <p><b>VIGENCIA:</b> 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>))</p> <p><b>MINERAL:</b> Carbón metalúrgico o coquizadle</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> Corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el SEPTIMO AÑO de la etapa de explotación, liquidada sobre la base del precio de la UPME para el correspondiente trimestre. El título minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ.</p> <p><b>Producción proyectada:</b> 3000 toneladas/año. (Según tabla 4.4 propuesta de producción; según PTO aprobado)</p> <p><b>Precio de la UPME para III trimestre de 2018:</b> (\$ 270.486,73 para carbón metalúrgico de consumo interno, según Resolución 337 del 28 de junio de 2018).</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> (precio de la UPME del mineral aprobado en el PTO, según resolución aplicable para el segundo trimestre de 2018) X 3000 Toneladas X 10%.</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ 270.486,73 /ton X 300 ton = \$ 81i146.019</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular, se debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>2.7. Se INSTA</b> al titular del contrato de concesión No. EGH-151, para que, de forma <b>INMEDIATA</b>, allegue:</p> <p>2.7.1. El faltante originado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, por la suma de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$398.195.00)</b> (Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. PARN-No. 1144 del 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 043 del 16 de julio de 2015.)  <b>Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</b>  <b>2.9. Se informa al titular minero</b> que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.  <b>2.10. Se informa al titular minero</b> que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios en línea</li> <li>• Catastro-Pago de Visitas</li> <li>• Ingrese la placa del título</li> <li>• Genere la factura.</li> </ul> <p>Link:<a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/">http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/</a></p> <p>En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.</p> <p><b>2.11. Declarar subsanada la causal de caducidad</b> estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.7 del Auto PARN-No. 1144 del 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 043 del 16 de julio de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.12. Se informa al titular</b>, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p><b>2.13. Se recuerda al titular minero</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA	5	20-dic-18	PARN-1878	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FG1-111 el día 17 de septiembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-033-MAD-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la medida de suspensión total</b> de los trabajos mineros de la mina Casitas manto La Grande localizada en las coordenadas E: 1.104.182, N: 1.126.743, hasta tanto queden aprobadas en el ajuste al PTO presentado.</p> <p><b>2.3 Mantener la medida de suspensión total</b> de los trabajos mineros de la mina El Arrayán localizada en las coordenadas N: 1.126.787 y E :1.104.261, hasta tanto queden aprobadas en el ajuste al PTO presentado.</p> <p><b>2.4 Mantener la medida de suspensión total</b> de los trabajos mineros de la mina El Carmen localizada en las coordenadas N: 1.126.782 y E: 1.103.988, hasta tanto se diseñe e implemente un método de sostenimiento acorde a las condiciones presentes en la</p>



					<p>bocamina y que asegure el cumplimiento de la sección requerida.</p> <p><b>2.5 Imponer la medida de suspensión preventiva e inmediata</b> de los trabajos mineros de la mina El Cerezo de propiedad del señor Jorge Zanguña localizada en las coordenadas N:1.126.870 E:1.104.072, de conformidad con lo expuesto en el INFORME PARN-033-MAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.6.1 Se debe disponer de riel para el coche en las bocaminas el Carmen y Casitas.</p> <p>2.6.2 Se debe disponer de nudos en la manila de la bocamina Casitas.</p> <p>2.6.3 Se debe disponer de manilas en los lugares donde no hay presencia de estas en las bocaminas Casitas y el Carmen.</p> <p>2.6.4 Se debe disponer de freno de seguridad en las vagonetas.</p> <p>2.6.5 Se debe Abcisar las bocaminas el Carmen y Casitas.</p> <p>2.6.6 Se debe disponer de nichos de seguridad adentro de las bocaminas el Carmen y Casitas, dotados de elementos de atención de primeros auxilios.</p> <p>2.6.7 Se debe allegar un estudio geo mecánico del macizo rocoso, que justifique por qué se implementa el sostenimiento natural en las bocaminas el Carmen y Casitas.</p> <p>2.6.8 Se debe diseñar e implementar un mantenimiento del sostenimiento para todas las minas que asegure que no se presente desplome de las labores mineras.</p> <p>2.6.9 Se debe diseñar e implementar un sistema de mantenimiento de la guaya del malacate.</p> <p>2.6.10 Se debe contar con conexiones eléctricas de seguridad para el desarrollo de labores bajo tierra.</p> <p>2.6.11 Presentar las planillas de pago de seguridad y riesgos profesionales con riesgo V, del personal que desarrolla las labores de mantenimiento de forma intermitente.</p> <p>2.6.12 Presentar un informe detallado de las condiciones técnicas y jurídicas en que se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>encuentra la Mina "El Cerezo" localizada en las coordenadas N:1.126.870 E:1.104.072 de conformidad con las conclusiones del INFORME PARN-033-MAD-2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> copia del presenta acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Paipa del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas en la visita Inspección PARN-033-MAD-2018 realizada al área del contrato FG1-111, el día 17 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.8 Remitir</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del el INFORME PARN-033-MAD-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	20-dic-18	PARN-1879	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>.1. Informar</b> a la empresa titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01056-15 el día 29 de octubre de 2018, fue emitido el <b>INFORME PARN-036-ORSR-2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su</p>

					<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la empresa titular minera de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.</b> Dotar de los autorescatadores a los trabajadores de la mina de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p><b>2.2.2.</b> Realizar un trabajo especial de canasteo en el nivel 4 frente de avance por presentarse bóvedas desprendimiento de techo.</p> <p><b>2.2.3.</b> Implementar un sistema de drenaje para la mina, se debe tener en cuenta que el respaldo de techo no es competente y el sector inundado puede generar situaciones de riesgo a futuro cuando se recuperen.</p> <p><b>2.2.4.</b> Reformar o cambiar plan de labores actualizado del FBM año 2017, por no corresponde a lo evidenciado en campo.</p> <p><b>2.2.5.</b> Presentar los permisos de trabajo en altura.</p> <p><b>2.2.6.</b> Presentar las evidencias de certificación de equipos de minería.</p> <p><b>2.2.7.</b> Complementar el control de ingreso y salida de los trabajadores de la mina. - Hermetizar frentes antiguos y abandonados.</p> <p><b>2.2.8.</b> Implementar plan de ventilación y sostenimiento.</p> <p><b>2.2.9.</b> Implementar ventilación forzada para frentes en avance.</p> <p><b>2.2.10.</b> Complementar señalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN	3	20-dic-18	PARN-1880	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Dar por recibida</b> la respuesta presentada por el titular PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN bajo el radicado N° 20189030454742 de fecha 11/20/2018, frente a los requerimientos del AUTO PARN 0789 del 25 de mayo de 2018, conforme a lo analizado en numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p><b>2.4.1</b> Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Anexar hoja de vida del señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN y una constancia de "Empleo básico y elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles" emitida por la Escuela de Ingenieros Militares, con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2018.</li><li>• Se debe presentar la renovación de la constancia de "Empleo básico y elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles", ya que al momento de la radicación</li></ul>

					<p>del informe se encontraba vencida. Por otro lado, se debe presentar los certificados que lo acrediten para el control y vigilancia de las demás operaciones que se realizan en la mina.</p> <p><b>2.4.2</b> Señalizar el área donde se encuentra el talud con una altura aproximada de 50m, por la proximidad a la vía donde existe circulación de personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia el soporte donde se evidencie su cumplimiento.</li> </ul> <p><b>2.4.3</b> Reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura aproximada de 50m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia el soporte donde se evidencie su cumplimiento.</li> </ul> <p><b>2.4.4</b> Dejar pilar de protección en la zona SE del título minero, colindante con la vía que comunica el Municipio de Tunja con Moniquirá, en el desarrolla hacia profundidad la extracción de material, de esta medida reportar avance.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia el informe donde se reporte el avance de esta medida.</li> </ul> <p><b>2.4.5</b> Construir terrazas o bermas de seguridad en el talud actual donde se lleva la explotación de material ubicada entre las coordenadas N: 1.138.316 E:1.059.375 y N: 1.138.297 E:1.059.403, zona NE del título minero. De esta medida reportar avance.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencia el informe donde se reporte el avance de esta medida.</li> </ul> <p><b>2.4.6</b> Elaborar planillas para el control de ingreso y salida del personal en la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Formato de registro de visitantes se debe allegar los formatos diligenciados del control de ingreso y salida del personal que labora en la mina y no solo el de los visitantes.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que existe un saldo por mayor valor pagado de OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.089,86), los cuales serán compensados con futuras obligaciones.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN, titular de la Licencia de Explotación 15839-15; que la evaluación del Programa de Trabajos y Obras radicado como parte de la solicitud del derecho de preferencia está siendo evaluado por el grupo de estudios técnicos y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CH1-091	SOCIEDAD LUMINER LTDA	2	20-dic-18	PARN-1881	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No 96-46-101006386 expedida el 23-10-2018 por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 23 octubre de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros</b> semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las</p>

						<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CH1-091 mediante la póliza de seguro No 96-46-101006386, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO	3	20-dic-18	PARN-1882	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El ajuste al cronograma del Programa de Trabajos y Obras "PTO", en</p>

					<p>consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y anual de 2016, 2017, junto con su plano de labores, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Aceptar</b> la constancia de ejecutoria de la Resolución No 1539 del 10 de junio de 2015, allegada mediante radicado 20175510025602 del 07 de febrero de 2017; por los motivos indicados en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b> la información suministrada por la titular allegada mediante radicado No 20175510025602 del 07 de febrero de 2017, referente a los pagos de seguridad social integral de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2016, así como la planilla soporte de la entrega de elementos de protección personal; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL014823, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A., la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018, la cual deberá ser constituida observando las características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 Reconocer</b> personería a la Dra. Adriana Lucia Martínez Villegas como apoderada especial de la sociedad Acerías Paz del Río S.A., en los términos y para los efectos</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>concedidos en el memorial poder.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ	2	20-dic-18	PARN-1883	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI6-08001 el día 20 de noviembre de 2018, fue emitido el <b>INFORME PARN-LRNC-036-2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01-071-96</p>	<p>POMPILIO ARAQUE GARCIA (Q.E.P.D.) JULIO OVDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, ARTURO ARAQUE , SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</p>	<p>4</p>	<p>20-dic-18</p>	<p>PARN-1884</p>	<p><b>2. DISPONE</b>  <b>2.1 REQUERIR a los titulares mineros <u>so pena de entender desistido el trámite de prórroga</u> del contrato en virtud de aporte No. 01-071-96, para que en el término de un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto, complementen los ajustes al PTO, requeridos para dar trámite a la solicitud de prórroga radicada mediante los Nos. 20169030036042 y 20165510028162 de fecha 21 y 26 de enero de 2016 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 específicamente para que den cumplimiento a lo que a continuación se les señala:</p> <p><b>-Requerimientos de la evaluación geológica:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Presentar un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:2.500 o 1:2.000).</p> <p><b>2.1.2</b> Realizar los ajustes respectivos al perfil geológico, toda vez que la información plasmada en este no concuerda con el plano geológico general en donde no se evidencia trazo correcto de la falla Central, las trazas de los mantos de carbón existentes dentro del título minero.</p> <p><b>2.1.3</b> Anexar Copia del certificado de análisis de laboratorio de calidad de los mantos de carbón identificados y caracterizados en el documento presentado (Mantos 7 y 8).</p> <p><b>2.1.4</b> Allegar los planos de contornos estructurales de todos los mantos de carbón existentes dentro del área del título 01-071-96 (Uno por manto), referenciados en la columna estratigráfica local (mantos 3, 4, 5, 6, 7 y 8), plasmando trazas de los mismos, datos estructurales y las áreas con reservas de carbón agotadas y actualizando los volúmenes de mineral existente, involucrando las estructuras geológicas que delimitan los bloques de explotación, pues el título presenta</p>
-------------	------------------	---	----------	------------------	------------------	---



labores de mineras con suficientes puntos de control que determinen un acertado cálculo de volúmenes de mineral.

2.1.5 Presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.

**-Requerimientos Plan minero de explotación.**

2.1.6 Allegar estudio de mercados que suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas.

2.1.7 Presentar mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas.

2.1.8 Allegar los planos de explotación con perfiles topográficos para cada manto (7 y 8) donde se evidencie la secuencia de explotación proyectada anualmente, referenciar las labores existentes y labores abandonadas o explotadas.

2.1.9 Presentar los cálculos para la implementación del método de explotación, así como los gráficos correspondientes que evidencien el diseño.

2.1.10 Allegar los cálculos para el diseño del túnel en roca que se proyecta para la boca mina la Quinta; debe incorporar cálculos para el sostenimiento (arcos de acero) y como se realizara el avance (explosivos o minador), si se utilizan explosivos debe adicionar al documento un capítulo de perforación y voladura, donde se debe incluir la cantidad de explosivos y accesorios a utilizar anualmente, teniendo en cuenta que se debe presentar al Departamento de control y comercio de armas para su certificación.

2.1.11 Presentar los cálculos para la implementación de bandas transportadoras, anexar fichas técnicas de los equipos.



- 2.1.12 Allegar los cálculos para el sistema de desagüe, equipos a utilizar y fichas técnicas.
- 2.1.12 Presentar planos o isométricos de ventilación, así como los cálculos de los equipos de ventilación a utilizar en frentes ciegos o como apoyo para ventilación natural. Como se realizará la ventilación en el túnel en roca y posteriormente inclinado en carbón hasta tener ventilación natural
- 2.1.13 Allegar el diseño y cálculos para la galería de conexión, así como los cálculos del sostenimiento a implementar.
- 2.1.14 Presentar cálculos para el sostenimiento del túnel (inclinado) que se proyecta en manto 8.
- 2.1.15 Allegar el plan de transporte interno.
- 2.1.16 Presentar Plan de sostenimiento.
- 2.1.17 Determinar servidumbres mineras si son de tránsito o se realizara explotación, toda vez que en el documento indica que se realizaran labores dentro de otros títulos (FDL-1400IX).
- 2.1.18 Allegar planos detallados de la infraestructura proyectada en superficie para la Bocamina la Quinta.
- 2.1.19 También se deberán calcular los costos unitarios y el costo total de producción por tonelada, se deberá hacer el análisis financiero del proyecto calculando el flujo de caja y el retorno financiero: el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el período de retorno de la inversión. También se deberá incluir análisis de sensibilidad económica con los parámetros de mayor incidencia en el proyecto.
- 2.1.20 Presentar el diseño el botadero y localización.
- 2.1.21 Incluir el capítulo completo del Plan de Manejo Ambiental con todos sus componentes.
- 2.1.22 Realizar y entregar cronogramas de labores de desarrollo, preparación y explotación, personal utilizado, rendimientos hombre turno, avance y cantidades de obra.
- 2.1.23 Debe dar claridad en cuanto al desarrollo de labores mineras en otros



						<p>títulos (servidumbres).</p> <p><b>2.1.24</b> Presentar el plan de cierre y abandono de las labores mineras de los montajes y la infraestructura.</p> <p><b>2.2</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBR-101	EDILBERTO GALINDO BARRERA, MARIA RENE PNILLA MARTINEZ	3	20-dic-18	PARN-1885	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir de forma simple</b> a los titulares mineros para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.3.1</b> La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-43-101001136, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra vencida desde el día 24 de agosto de 2018, la cal debe ser presentada conforme a las características expuestas en el numeral 1.4</p> <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Dar por subsanado</b> el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.6 del auto PARN 2729 de fecha 29 de diciembre de 2014, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente proveído.</p>

						<p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre los trámites pendientes de que trata el numeral 1.8 de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIM-102	SANOHA LTDA	2	20-dic-18	PARN-1886	<p><b>2. DISPONE</b>  <b>2.1 Informar</b> a la titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FIM-102 el día 15 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe <b>PARN-RNIBC-040-2018 de noviembre de 2018</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.  <b>2.2</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, así como de las obligaciones contraídas.  <b>2.3 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.  <b>2.4 Informar</b> a la titular minera no se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN-1873 del 30 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.  <b>2.5 Advertir</b> a la titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente y por el área del Contrato de Concesión FIM-102, encontrarse 100% superpuesto con el Páramo de PISBA, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-035 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la prescripción del artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HCM-101	SOCIEDAD CARBONES EL ESPINO LTDA	2	20-dic-18	PARN-1887	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No HCM-101 el día diecinueve (19) de noviembre de 2018, fue emitido el informe visita <b>INFORME PARN -40- JLCR -2018 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la sociedad titular que:</p> <p><b>2.3.1.</b> El trámite sancionatorio iniciado en el Auto No. PARN-000507 de fecha 27 de noviembre de 2013, específicamente por no allegar la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto.</p> <p><b>2.3.2.</b> Una vez consultada el área del contrato de concesión No. HCM-101, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano-CMC, determina que Presenta superposición con LA ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	20-dic-18	PARN-1888	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aceptar</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> La póliza minero ambiental No. 39-43-101001653 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 13 de abril de 2019.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> el pago allegado por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida mediante Auto No. 0314 de fecha 08 de Mayo de 2012, teniendo en cuenta que los valores allegados cubren los valores requeridos.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.5.1</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018.</p> <p><b>2.5.2</b> El Formato Básico Minero Semestral 2018.</p> <p><b>2.5.3</b> El faltante de pago por valor de tres mil setecientos nueve pesos (\$3.709) m/cte., más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, toda vez que evaluado el pago allegado por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 1384 de fecha 02 de Noviembre de 2011, se realizó de forma extemporánea. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0453 de fecha 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 27 de abril de 2017 por no allegar la Licencia Ambiental y en el Auto PARN 0256 de 26 de Enero de 2016 por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados previamente.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IFE-16341 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001653 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 13 de abril de 2019, copia del presente acto</p>
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	1	20-dic-18	PARN-1889	<p><b>4. DISPONE</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GB7-08573X el pasado 8 de noviembre de 2018, fue emitido el <b>INFORME PARN-042-DMC-2018 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2018</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEU MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO	1	20-dic-18	PARN-1890	<p><b>5. DISPONE</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GBE-081, fue emitido el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE</b></p>



		GUIO GARZON				<p>FISCALIZACION No. PARN-RHCO-019-2018 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar a los titulares mineros</b> que respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	2	20-dic-18	PARN-1891	<p><b>6. DISPONE</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GB7-08571X el pasado 8 de noviembre de 2018, fue emitido el <b>INFORME PARN-043-DMC-2018 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2018</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental debidamente aprobados, deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales</p>



						<p>serán verificadas mediante inspecciones de campo.</p> <p><b>2.4</b> Informar al titular que respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.5</b> Advertir al titular que mediante la Resolución No. VSC 001388 de fecha 21 de diciembre de 2017, se declaró el desistimiento de una solicitud de renuncia, de conformidad con lo anterior el titular debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, no obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 108 de la ley 685 de 2001 el titular puede presentar nuevamente la solicitud de renuncia, sin embargo, para la viabilidad de la misma será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC2-151	JOSE NELSON SERRANO SALAMANCA Y CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	2	20-dic-18	PARN-1892	<p><b>7. DISPONE</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GC2-151, fue emitido el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-044-MAD-2018 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2018</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3 Informar a los titulares mineros</b> que de conformidad con la solicitud de renuncia</p>

						<p>allegada mediante el radicado No. 20175510065192 de fecha 29 de marzo de 2017, fue emitido el Auto PARN 1452 de fecha 8 de octubre de 2018 en donde se requirió a los titulares y así mismo, se les otorgó un mes para que dieran cumplimiento a las obligaciones allí mencionadas, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	125-92	GUILLERMO AMAD MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ	2	20-dic-18	PARN-1893	<p><b>1. DISPOSICIONES:</b></p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>1.1 REQUERIR so pena de desistimiento</b> de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030303512 del 4 de diciembre de 2017, por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 125-92 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue el <b>complemento del PTO</b>, incluyendo los factores que serán objeto de evaluación de costo beneficio en los términos de la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y según la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>2.2</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p>



						<p><b>2.3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.4</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DL4-111</b>	<b>LUIS FERNANDO BRMUDEZ RODRIGUEZ</b>	<b>2</b>	<b>20-dic-18</b>	<b>PARN-1894</b>	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>i) Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.</p> <p><b>2.3 Conminar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DL4-111, para que allegue las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2017.</li> <li>- La presentación de una certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, mediante el cual informe el estado actual del trámite de expedición de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero dentro del Contrato de Concesión No. DL4-111.</li> </ul> <p><b>2.4 Conminar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DL4-111, para que allegue las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018.</li> <li>- El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores y el primer semestre de 2018.</li> </ul> <p><b>2.5 <u>Advertir al titular que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u></b></p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	11	20-dic-18	PARN-1895	<p><b>2. DISPONE:</b>  <b>2.1 Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2009.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009.</li> <li>- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2010.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2010.</li> <li>- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2010.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011.</li> <li>- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al III trimestre de 2012.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015.</li> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.</li> <li>- Los documentos allegados respecto de los trámites realizados para la obtención de la Licencia Ambiental.</li> </ul> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009,</li> </ul>



2010, 2011, 2012 y 2013

**2.3 No evaluar** la corrección de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2015, primer semestre y anual de 2016 y primer semestre de 2017, hasta tanto se aclare los certificados de retención de regalías requeridas en el presente acto administrativo, según lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 056 de fecha 19 de enero de 2018.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

- i) Para que allegue la aclaración de los certificados de retención de regalías correspondiente al pago de regalías por carbón de exportación, por cuanto no coincide el trimestre de pago de las regalías con el periodo de explotación y si este carbón declarado está incluido dentro de los formularios de declaración de regalías que reposan en el expediente, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- ii) La modificación de la póliza de cumplimiento No. DL000559 expedida por Confianza con una vigencia hasta el 02 de diciembre de 2018, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
- iii) El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.
- iv) El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, respecto a lo manifestado en el concepto técnico PARN 470 de fecha 7 de mayo de 2014 se aprobó la reducción de producción para lo que resta de la vida del Contrato teniendo en cuenta los primeros doce años aprobados en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.5 Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por:

- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2009, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea



generándose un faltante valorado en SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.098), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2010, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$29.828), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2011, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$43.309), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2011, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$664,3), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2012, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$177.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2012, se determina que el pago no se realizó de manera completa y revisada las compensaciones y adicionalmente se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.407.549), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2012, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL



						<p>TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$374.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2013, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$644.910), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de igual manera no se evidencia el certificado de retención por parte de Coquecol para las regalías de 262.8 ton, 450.19 ton, 449.86 ton y 42.18 ton que suman \$8.211.375.4 por lo tanto se hace necesario su requerimiento como soporte de pago.</li><li>- Los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al II trimestre de 2013, toda vez que deberá allegar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Los soportes presentados no son claros.</li><li>• La certificación de regalías de exportación no concuerda el trimestre de pago con el trimestre de explotación (certificado 2991, 2992, 4529, 4628, 4629, 4630, 4631).</li><li>• Se hace necesario que el titular minero aclare esta situación y que presente un cuadro resumen para este periodo justificando, con los respectivos soportes.</li><li>• Adicional el pago de la suma de los \$102.726.414, se hizo de manera extemporánea generando un faltante valorado en TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$383.460), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul></li><li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al III trimestre de 2013, toda vez que se deberá allegar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Los soportes presentados no son claros.</li><li>• Se hace necesario que el titular minero aclare esta situación y que presente un cuadro resumen para este periodo justificando, con los respectivos soportes.</li><li>• Adicional el pago de la suma de los \$78.638.426, se hizo de manera extemporánea generando un faltante valorado en SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73.283), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul></li><li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2013, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>generándose un faltante valorado en CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$125.460), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al I trimestre de 2014, toda vez, que deberá allegar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se cuenta con el certificado de retención de Coquecol para las 323.75 toneladas por valor de \$1.749.870.</li> <li>• El pago se hizo extemporáneo y se generó un faltante valorado en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$154.767), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> <li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al II trimestre de 2014, toda vez que se deberá allegar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay claridad en las declaraciones del señor Francisco Grijalba, en la relación de declaraciones se tiene 93.43 ton; en un formulario de regalías por 354.16, se especifica que son 260.73 para Coquecol y 93.43 para Carbones Andinos, se presenta una relación de regalías para el primer y segundo trimestre donde la producción para Minas la Peña suma 120.4 toneladas. Por lo anterior se debe hacer claridad ya que se tiene que se generó un faltante en general valorado en OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$817.918.4) para el trimestre suma que se procederá a su requerimiento.</li> <li>• El pago de la suma de \$70.878.001, se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses de mora por valor de \$66.051, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> <li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al III trimestre de 2014, razón por la cual se requerirá lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se cuenta con la certificación o pago de las 97.18 ton del señor Francisco Grijalba vendidas a Coquecol, se tiene un faltante por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$440.083.8) para el trimestre, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El pago de la suma de \$75.351.558, se hizo extemporáneo generándose un faltante valorado en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$187.400) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al IV trimestre de 2014, razón por la cual se requerirá lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• En la carpeta de regalías de Minas La Peña, se observan tres formularios de regalías así: uno por 5.098.04 ton (1374.29 vendidas a Coquecol, 3398.26 vendidas a Carbones Andinos y 325.49 vendidas a Milpa), una segunda declaración de regalías por 81.94 toneladas vendidas a Intercarbon Mining y un tercer formulario de 329.2 ton. Vendidas a Carbones Andinos. De lo anterior se puede concluir que no se cuenta con el pago ni la certificación de retención para las 4768.84 ton, ni para las 81.94 toneladas lo anterior suma un faltante de \$20.485.572.1, suma que se procederá a su requerimiento.</li><li>• El pago de la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$73.631.042), se hizo extemporáneo y se generó un faltante valorado en CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$160.206) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul></li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al I trimestre de 2015, razón por la cual se requerirá lo siguiente:</li><li>• No se cuenta con la certificación o pago de las 7.48 ton de Mina La Peña, se tiene un faltante por valor de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.038.1) para el trimestre, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• El pago de la suma de \$62.347.192, se hizo extemporáneo y se generó un faltante valorado en TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$310.501) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2015, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.967), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al I trimestre de 2016, razón por la cual se requerirá lo siguiente:</li><li>• Hay un excedente en el pago de las regalías por valor de \$19.623.360, el titular minero debe justificar mediante una única tabla donde se aclare las producciones Vs los pagos realizados y se incluyan las respectivas retenciones.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• El pago de la suma de \$53.050.986, se hace de manera extemporánea y se generó un faltante valorado en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRENTA PESOS M/CTE (\$198.030) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al II trimestre de 2016, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.967), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al III trimestre de 2016, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.498), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al IV trimestre de 2016, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.747), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondientes al I trimestre de 2017, se determina que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante valorado en VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$28.226), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.<ul style="list-style-type: none"><li>- Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al II trimestre de 2017, razón por la cual se requerirá lo siguiente:</li></ul></li><li>• Hay un excedente en el pago de las regalías por valor de \$2.003.041.5, el titular minero debe justificar mediante una única tabla donde se aclare las producciones Vs los pagos realizados y se incluyan las respectivas retenciones.</li><li>• El pago de la suma de los \$13.856.190 y los \$88.779.439, es extemporánea y se generó un faltante valorado en CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$182.764), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p>Respecto de los formularios y declaración de regalías y su respectivo pago correspondiente al III trimestre de 2017, razón por la cual se requerirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El pago no se hace completo, se tiene un faltante valorado en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$144.960.580.9), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>• El pago de la suma de \$21.891.019, se hizo extemporáneo y se generó un faltante valorado en TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$13.219), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.6 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2143 del 1 de agosto de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 064 del 17 de agosto de 2016.</p> <p><b>2.7 Dar por recibida</b> la información allegada como prueba del cumplimiento de los requerimientos de los informes de visita a las minas Carolina, Carbonapoles y Danubio, advirtiendo al titular del contrato que en posterior visita de fiscalización a realizar en el año 2018 por parte de los profesionales de la ANM PAR Nobsa, se verificará el estado de las minas y el cumplimiento a cada una de las recomendaciones impartidas.</p> <p><b>2.8</b> Mediante radicado No. 20189030321412 del 22 de enero de 2018, se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030317592 del 16 de enero de 2018, allegan la relación de las declaraciones del IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030317742 del 16 de enero de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030317752 del 16 de enero de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030321412 del 22 de enero de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030321342 del 22 de enero de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030321422 del 22 de enero de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>trimestre de 2017, mediante radicado No. 20189030345602 del 20 de marzo de 2018, se allega informe del cumplimiento al decreto 472 del 17 de marzo de 2018, reporte de accidentes, mediante radicado No. 20189030357172 del 13 de abril de 2018, allego la relación de los regalías del I trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030357272 del 13 de abril de 2018, se allego el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030357282 del 13 de abril de 2018, se allego el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030407942 del 10 de agosto de 2018, allegan los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030395532 del 16 de julio de 2018, allegan el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030395462 del 16 de julio de 2018, allegan la relación de las regalías del II trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030407942 del 10 de agosto de 2018, allegan la relación de las regalías del II trimestre de 2018, mediante radicado No. 20189030427662 del 28 de septiembre de 2018, se allego los descargos del Auto PARN No. 1209 del 3 de septiembre de 2018, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14175	GILBERTO AZAEL TEJEDOR, JORGE EMGDIO TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR	5	20-dic-18	PARN-1896	<p><b>9. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>9.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-LACR-019-2018 de 31 de octubre de 2018</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-LACR-019-2018 de 31 de octubre de 2018</b>, específicamente lo que tiene que ver con las <b>Instrucciones técnicas</b></p>



						<p><b>Instrucciones Técnicas</b></p> <p>Continuar con las labores de mantenimiento al inclinado principal en el ensanche y sostenimiento para mantener el área libre.</p> <p>Aislar completamente las labores abandonadas</p> <p>Instalar tableros de control de gases en los frentes de avance y complementar la señalización en superficie y bajo tierra.</p> <p>Actualizar el plano de Labores actuales</p> <p>Hacer e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos</p> <p>Actualizar, socializar e implementar el SG-SST</p> <p>Realizar e implementar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Realizar e implementar la matriz de peligros.</p> <p>Realizar e implementar planos de riesgos.</p> <p>Actualizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>Elaborar e implementar plan de ventilación.</p> <p>Realizar y actualizar plano de ventilación.</p> <p>Elaborar e implementar plan de sostenimiento.</p> <p>Realizar e implementar plan de mantenimiento d vías.</p> <p>Limpiar y adecuar los nichos en el inclinado principal.</p> <p>Realizar e implementar fichas de mantenimiento de equipos</p> <p><b>A. BM LA VEGA</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>Instrucciones Técnicas</b></p> <p>Complementar la señalización en superficie y bajo tierra.</p> <p>Instalar protección a las partes móviles del Malacate</p> <p>Cambiar el cable de timbre convencional utilizado en la comunicación bajo tierra y superficie por otro sistema.</p> <p>Arreglar y aislar adecuadamente las instalaciones eléctricas</p> <p>Realizar e implementar manuales de operación segura.</p> <p>Realizar formatos e implementarlos en la inspección de equipos.</p> <p>Hacer e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos</p> <p>Actualizar, socializar e implementar el SG-SST</p> <p>Realizar e implementar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Realizar e implementar el el plan de trabajo del SGSST</p> <p>Realizar e implementar planos de riesgos.</p> <p>Actualizar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>Elaborar e implementar plan de ventilación.</p> <p>Realizar y actualizar plano de ventilación.</p> <p>Elaborar e implementar plan de sostenimiento.</p> <p>Realizar e implementar plan de mantenimiento d vías.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>9.3. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p><b>9.4. Informar a los titulares</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>9.5. Informar</b> a la titular que en cuanto a los incumplimientos de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0670 de 11 de mayo de 2017, serán objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo que resuelva de fondo la situación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S	3	20-dic-18	PARN-1897	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone:</p> <p><b>10.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 2 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-031-2018 de 30 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>10.2. Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás medios de prueba que</p>



- den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas así:
- Realizar capacitación a los trabajadores en el tema de alturas con una entidad que los certifique.
  - Publicar el Reglamento de higiene y Seguridad en una zona visible para los trabajadores
  - Diseñar e implementar plan de ventilación.
  - Implementar un plan de mantenimiento a las vías de ventilación.
  - Continuar realizando mantenimiento al sostenimiento y cambiar puertas en mal estado.
  - Realizar el plan de cierre y abandono en las minas que no se trabajaran a futuro y se requiera.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue el anterior requerimiento.

**10.3. Poner en conocimiento** de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por el la anotación que se realiza en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-031-2018 de 30 de septiembre de 2018 respecto a “frente a que la bocamina El Poleo, ubicada actualmente bajo las coordenadas: N: 1.203.298; E: 1.166.232, no corresponden con las coordenadas de las bocaminas aprobadas en el PTO de la Resolución - 0396 - 15/12/2009 y no se evidencia dentro del expediente ajuste al PTO donde se incluya esta labor.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**10.4. Remitir** a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el



						<p>contrato No FLN-133 mediante la póliza de seguro No 65-43-101001468, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **24 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica